

**RESUMEN ACUERDOS DISCIPLINARIOS COMITÉ COMPETICIÓN F.R.B.**

Reunión de fecha: 3 de noviembre de 2009 / 10 de noviembre de 2009 / 18 de noviembre de 2009.

|  |                     |                   |                                     |
|--|---------------------|-------------------|-------------------------------------|
| <b>Fallo nº 1</b>  | <b>2ª Div. Fem.</b> | <b>18.10.2009</b> | <b>Logroño Santa María – Mungia</b> |
| <p><i>Sancionar al equipo Logroño Santa María (A.D.R. Santa María) con apercibimiento de clausura del terreno de juego y multa al club (A.D.R. Santa María), por infracción leve del artículo 45 c) del Reglamento Disciplinario de la Federación Riojana de Baloncesto, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los encuentros, al no presentarse el colaborador arbitral. Le recordamos lo que indica el Art. 19 del Reglamento Disciplinario de la F.R.B. ("Art. 19.- Las sanciones de suspensión o inhabilitación incapacitan, no solo en la condición por la que fueron impuestas, sino también para el desarrollo de cualquier otra actividad de carácter deportivo relacionada con el Baloncesto.").</i></p> <p><i>También les recordamos lo indicado en el Art. 21 de Normas Específicas para las competiciones organizadas por la F.R.B., Temporada 2009-2010, sobre la posibilidad de conmutar las sanciones económicas (reinserción deportiva).</i></p> |                     |                   |                                     |

|   |                         |                  |  |
|---|-------------------------|------------------|--|
| <b>Fallo nº 2</b>   | <b>Sénior Masculino</b> | <b>1.11.2009</b> | <b>Revestimientos y Puertas Santa María – Talleres Lar</b> |
| <p><i>Sancionar al equipo Revestimientos y Puertas Santa María (A.D.R. Santa María) con apercibimiento de clausura del terreno de juego y multa al club (A.D.R. Santa María), por infracción leve del artículo 45 c) del Reglamento Disciplinario de la Federación Riojana de Baloncesto, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los encuentros, al no presentarse el colaborador arbitral. Le recordamos lo que indica el Art. 19 del Reglamento Disciplinario de la F.R.B. ("Art. 19.- Las sanciones de suspensión o inhabilitación incapacitan, no solo en la condición por la que fueron impuestas, sino también para el desarrollo de cualquier otra actividad de carácter deportivo relacionada con el Baloncesto.").</i></p> <p><i>También les recordamos lo indicado en el Art. 21 de Normas Específicas para las competiciones organizadas por la F.R.B., Temporada 2009-2010, sobre la posibilidad de conmutar las sanciones económicas (reinserción deportiva).</i></p> |                         |                  |  |

|  |                        |                  |   |
|--|------------------------|------------------|---|
| <b>Fallo nº 3</b>  | <b>Júnior Femenina</b> | <b>1.11.2009</b> | <b>Mesón Los Berones – Cronos Nova Diet</b> |
| <p><i>Sancionar al equipo Mesón Los Berones (C.B. Haro) con apercibimiento de clausura del terreno de juego y multa al club (C.B. Haro), por infracción leve del artículo 45 c) del Reglamento Disciplinario de la Federación Riojana de Baloncesto, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los encuentros, al no presentarse el entrenador. Le recordamos lo que indica el Art. 19 del Reglamento Disciplinario de la F.R.B. ("Art. 19.- Las sanciones de suspensión o inhabilitación incapacitan, no solo en la condición por la que fueron impuestas, sino también para el desarrollo de cualquier otra actividad de carácter deportivo relacionada con el Baloncesto.").</i></p> <p><i>También les recordamos lo indicado en el Art. 21 de Normas Específicas para las competiciones organizadas por la F.R.B., Temporada 2009-2010, sobre la posibilidad de conmutar las sanciones económicas (reinserción deportiva).</i></p> |                        |                  |   |

|   |                        |                  |   |
|---|------------------------|------------------|---|
| <b>Fallo nº 4</b>   | <b>Júnior Femenina</b> | <b>7.11.2009</b> | <b>San Ignacio Júnior – Logroño Santa María</b> |
| <p><i>Sancionar al equipo San Ignacio Júnior (C.B. San Ignacio) con apercibimiento de clausura del terreno de juego y multa al club (C.B. San Ignacio), por infracción leve del artículo 45 c) del Reglamento Disciplinario de la Federación Riojana de Baloncesto, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los encuentros, al no presentarse el colaborador arbitral. Le recordamos lo que indica el Art. 19 del Reglamento Disciplinario de la F.R.B. ("Art. 19.- Las sanciones de suspensión o inhabilitación incapacitan, no solo en la condición por la que fueron impuestas, sino también para el desarrollo de cualquier otra actividad de carácter deportivo relacionada con el Baloncesto.").</i></p> <p><i>También les recordamos lo indicado en el Art. 21 de Normas Específicas para las competiciones organizadas por la F.R.B., Temporada 2009-2010, sobre la posibilidad de conmutar las sanciones económicas (reinserción deportiva).</i></p> |                        |                  |   |

## DEPARTAMENTO COMUNICACIÓN

|                   |                        |                  |  |
|-------------------|------------------------|------------------|--|
| <b>Fallo nº 5</b> | <b>Sénior Femenina</b> | <b>7.11.2009</b> | <b>Logroño Santa María – Grupo Sagar Cobaf</b> |
|-------------------|------------------------|------------------|--|

*Sancionar al equipo Logroño Santa María (A.D.R. Santa María) con Amonestación y multa al club (A.D.R. Santa María) por infracción del artículo 45 c) del Reglamento Disciplinario de la Federación Riojana de Baloncesto, por incumplimiento de las condiciones para la celebración de los encuentros, sin motivar suspensión; en relación con el punto 7 de las mencionadas Normas Específicas de Competición y el Reglamento general y de Competiciones, al no presentar licencia federativa uno de sus jugadores. Todo ello sin motivar la suspensión del encuentro.*

*Le recordamos lo que indica el Art. 19 del Reglamento Disciplinario de la F.R.B. ("Art. 19.- Las sanciones de suspensión o inhabilitación incapacitan, no solo en la condición por la que fueron impuestas, sino también para el desarrollo de cualquier otra actividad de carácter deportivo relacionada con el Baloncesto.").*

*También les recordamos lo indicado en el Art. 21 de Normas Específicas para las competiciones organizadas por la F.R.B., Temporada 2009-2010, sobre la posibilidad de conmutar las sanciones económicas (reinserción deportiva).*

|                   |                         |                  |  |
|-------------------|-------------------------|------------------|--|
| <b>Fallo nº 6</b> | <b>Sénior Masculino</b> | <b>7.11.2009</b> | <b>Erisa Cenicero – Revestimientos y Puertas Santa María</b> |
|-------------------|-------------------------|------------------|--|

*Sancionar al jugador del equipo Erisa Cenicero con una (1) jornada de suspensión y multa al club (C.B. Cenicero) por infracción leve del artículo 38 d) del Reglamento Disciplinario de la Federación Riojana de Baloncesto, por ser sancionado con dos faltas antideportivas por su conducta personal antideportiva.*

*Le recordamos lo que indica el Art. 19 del Reglamento Disciplinario de la F.R.B. ("Art. 19.- Las sanciones de suspensión o inhabilitación incapacitan, no solo en la condición por la que fueron impuestas, sino también para el desarrollo de cualquier otra actividad de carácter deportivo relacionada con el Baloncesto.").*

*También les recordamos lo indicado en el Art. 21 de Normas Específicas para las competiciones organizadas por la F.R.B., Temporada 2009-2010, sobre la posibilidad de conmutar las sanciones económicas (reinserción deportiva).*

|                   |                         |                   |  |
|-------------------|-------------------------|-------------------|--|
| <b>Fallo nº 7</b> | <b>Júnior Masculino</b> | <b>14.11.2009</b> | <b>CBC La Alcoholera – Logroño Santa María</b> |
|-------------------|-------------------------|-------------------|--|

*Sancionar al equipo Logroño Santa María con Amonestación y multa al club (A.D.R. Santa María) por infracción del artículo 45 c) del Reglamento Disciplinario de la Federación Riojana de Baloncesto, por incumplimiento de las condiciones para la celebración de los encuentros, sin motivar suspensión; en relación con el punto 7 de las mencionadas Normas Específicas de Competición y el Reglamento general y de Competiciones, al no presentar el tríptico original del equipo. Todo ello sin motivar la suspensión del encuentro.*

*Le recordamos lo que indica el Art. 19 del Reglamento Disciplinario de la F.R.B. ("Art. 19.- Las sanciones de suspensión o inhabilitación incapacitan, no solo en la condición por la que fueron impuestas, sino también para el desarrollo de cualquier otra actividad de carácter deportivo relacionada con el Baloncesto.").*

*También les recordamos lo indicado en el Art. 21 de Normas Específicas para las competiciones organizadas por la F.R.B., Temporada 2009-2010, sobre la posibilidad de conmutar las sanciones económicas (reinserción deportiva).*

|                   |                         |                   |   |
|-------------------|-------------------------|-------------------|---|
| <b>Fallo nº 8</b> | <b>Sénior Masculino</b> | <b>14.11.2009</b> | <b>Logroño Santa María - Revestimientos y Puertas Santa María</b> |
|-------------------|-------------------------|-------------------|---|

*Sancionar al equipo Logroño Santa María (A.D.R. Santa María) con apercibimiento de clausura del terreno de juego y multa al club (A.D.R. Santa María), por infracción leve del artículo 45 c) del Reglamento Disciplinario de la Federación Riojana de Baloncesto, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los encuentros, al no presentarse el colaborador arbitral.*

*Le recordamos lo que indica el Art. 19 del Reglamento Disciplinario de la F.R.B. ("Art. 19.- Las sanciones de suspensión o inhabilitación incapacitan, no solo en la condición por la que fueron impuestas, sino también para el desarrollo de cualquier otra actividad de carácter deportivo relacionada con el Baloncesto.").*

*También les recordamos lo indicado en el Art. 21 de Normas Específicas para las competiciones organizadas por la F.R.B., Temporada 2009-2010, sobre la posibilidad de conmutar las sanciones económicas (reinserción deportiva).*

## DEPARTAMENTO COMUNICACIÓN

|   |                 |            |  |
|---|-----------------|------------|--|
| Fallo nº 9  | Sénior Femenina | 14.11.2009 | Logroño Santa María – La Panza de Sancho Santa María |
| <p><i>Sancionar al equipo Logroño Santa María (A.D.R. Santa María) con apercibimiento de clausura del terreno de juego y multa al club (A.D.R. Santa María), por infracción leve del artículo 45 c) del Reglamento Disciplinario de la Federación Riojana de Baloncesto, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los encuentros, al no presentarse el colaborador arbitral. Le recordamos lo que indica el Art. 19 del Reglamento Disciplinario de la F.R.B. ("Art. 19.- Las sanciones de suspensión o inhabilitación incapacitan, no solo en la condición por la que fueron impuestas, sino también para el desarrollo de cualquier otra actividad de carácter deportivo relacionada con el Baloncesto.")</i></p> <p><i>También les recordamos lo indicado en el Art. 21 de Normas Específicas para las competiciones organizadas por la F.R.B., Temporada 2009-2010, sobre la posibilidad de conmutar las sanciones económicas (reinserción deportiva).</i></p> |                 |            |  |

### Departamento Comunicación